



**San Juan**  
Gobierno

Ministerio de **Economía,**  
**Finanzas y Hacienda**

Secretaría de  
**Hacienda y Finanzas**

Dirección de  
**Relaciones Municipales**

**LEY N° 1812-I –“DEL RÉGIMEN PROVINCIAL DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL”.-**



**GUÍA METODOLÓGICA  
REGLAS FISCALES  
MUNICIPALES**

**Año: 2025**

## I- MARCO NORMATIVO

La Ley Provincial Nº 1812-I “DEL RÉGIMEN PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL”, con vigencia a partir del 1º de enero de 2019, establece un conjunto de **pautas, reglas, procedimientos y obligaciones homogéneas** de aplicación para los Municipios que adhirieron al Régimen a través de una Ordenanza y Decreto emitidos para tal fin.

En concordancia con la Ley de Responsabilidad Fiscal Nº 25.917, Dto. 1431/2004, modificada por la Ley 27.428, y las Leyes Provinciales Nº 828-I y 1754-I, tienen como objetivo la “**Buenas Prácticas de Gobierno**”, cuyos pilares son:

- Responsabilidad como principio.
- Estabilidad como valor.
- Buenas prácticas como política.

El Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal, alcanza a la **Administración Municipal que está constituida por las distintas secretarías y direcciones que componen el Departamento Ejecutivo, Deliberativo y Justicia Municipal de Faltas.**

El cumplimiento de las reglas fiscales es motivo de **evaluación**.

El desafío para los Municipios, es el diseño de los instrumentos normativos, procedimientos operativos e informáticos, con el objetivo de alcanzar la aplicación habitual y homogénea de reglas fiscales, en forma consistente con el marco legislativo provincial.

Conforme los parámetros del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal, se realiza el acompañamiento en la labor de la Provincia con los Municipios, en la gestión de la **Dirección de Relaciones Municipales (DRM)** dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Asimismo, la **Dirección de Relaciones Municipales (DRM)** es la encargada de los procedimientos relacionados con las etapas de **evaluación, seguimiento y monitoreo** de las finanzas públicas municipales.

## II- ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y METODOLOGÍA DE MEDICIÓN

### A- REGLAS Y METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN

La norma establece reglas fiscales que son parámetros para el control de las variables fiscales fundamentales, (gasto, deuda, ocupación y fin de mandato) y vienen a funcionar como pautas para mejorar la gestión presupuestaria.

Además, se establece la obligación de la **transparencia, difusión y acceso a la información fiscal** por parte la ciudadanía.

El Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal, en concordancia con el Federal, establece reglas de carácter cualitativo, cuantitativo y normas de procedimiento. Las reglas **cualitativas** se relacionan con el **tipo de información** que se busca elaborar. Las reglas **cuantitativas** refieren a **límites numéricos** que se establecen sobre los principales agregados fiscales (gasto, servicios de la deuda y ocupación) y las **normas de procedimiento** son las vinculadas a **prácticas de gestión presupuestaria**, o de **exposición de la información**.

El cumplimiento de las Reglas Fiscales apunta a lograr:

- Sustentabilidad de las finanzas públicas.
- Transparencia en la gestión de gobierno.
- Eficiencia en la administración de recursos.
- Menor carga tributaria.
- Trasmisión responsable y fiscalmente ordenada de la gestión de gobierno.

#### **A1- TRANSPARENCIA**

La Ley vigente, en concordancia con la Ley de Responsabilidad Fiscal Nacional, promueve la generación de información homogénea y transparente, buscando favorecer la comparabilidad y sistematización en la presentación de la información en forma periódica.

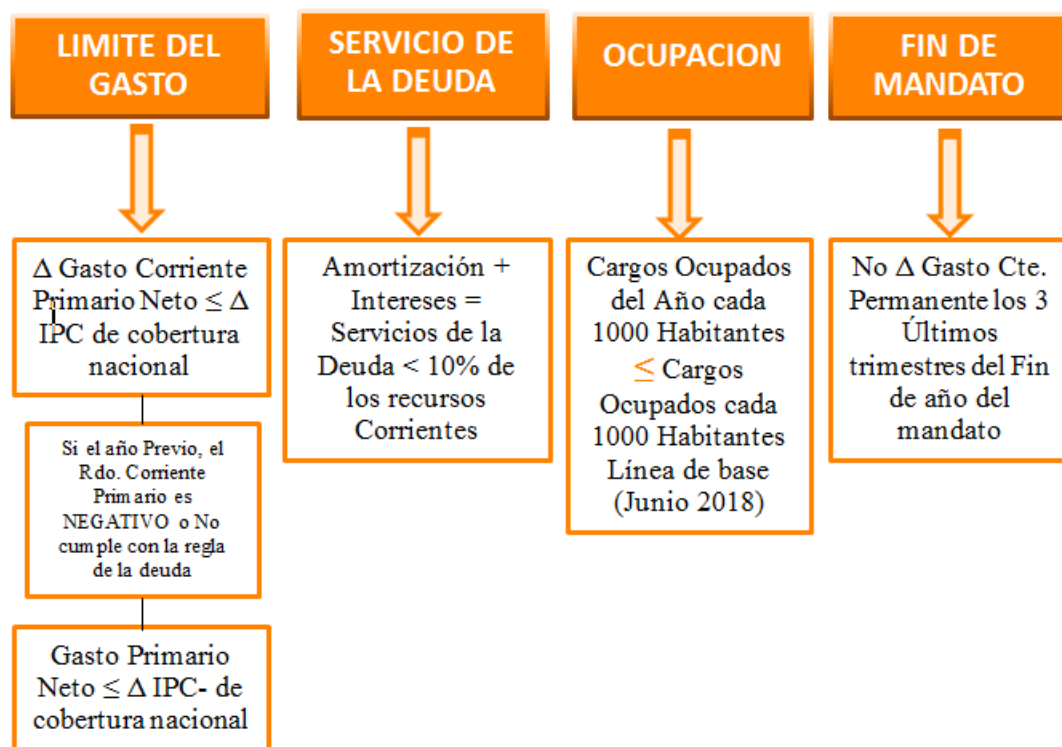
**La Ley Provincial Nº 1812-I** en su **art. 2 capítulo I**, contempla la transparencia de la información, y establece que: ... *“cada municipio publicará en su página WEB el Presupuesto Anual, y la Cuenta Anual de Inversión. Además, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), y del stock de deuda pública, incluida la flotante. Asimismo, se presentará información ante la Comisión Fiscal Provincial, del Nivel de Ocupación del sector público municipal al 31 de diciembre de cada año con un rezago de 1(un) trimestre, consignando totales de la planta de personal permanente, transitorio y del personal contratado”*.

Con relación al formato, **en anexo** se muestran las planillas a utilizar para la presentación de la información.

En síntesis, las reglas de carácter cualitativo, favorecen tanto **la transparencia** como así también promueve el **uso de mayor y mejor información** para la toma de decisiones.

#### **A2- REGLAS FISCALES**

Las reglas fiscales **establecen parámetros** con relación a la **regla del gasto**, los niveles de **servicios de la deuda**, la **planta de personal ocupada** y la **Regla de Fin de Mandato**.



A partir del Ejercicio Fiscal 2021, los Municipios que ejecuten el presupuesto (base devengado) con resultado final superavitario en el año previo al que se realice la valoración de la evolución del gasto, para el cumplimiento del gasto se considera el crecimiento del PBG.

Tienen como propósito favorecer la convergencia al saneamiento de las finanzas públicas a través del control sobre el nivel de gasto, el flujo de servicios de la deuda y la planta de personal ocupada, y una trasmisión responsable y fiscalmente ordenada de la gestión de gobierno.

### III- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

El régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal, contiene normas que se relacionan con la Ley de Administración Financiera o de Contabilidad vigente. Estas normas son las denominadas de “procedimiento”, y son las pautas que establecen los criterios para la registración, imputación y tratamiento de los recursos y gastos”. A modo de ejemplo puede citarse:

- ✓ **Criterios para la exposición de los Ingresos y los Gastos: Devengado para el Gasto; Percibido para los Ingresos.**
- ✓ **Presupuesto: se establecen las pautas macrofiscales para la elaboración de éste, y las proyecciones de los Ingresos por Coparticipación.**
- ✓ **Período para considerar: se considera el ejercicio fiscal que comprende desde el 1º de enero al 31 de diciembre.**

## IV- ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las reglas Fiscales deben cumplir con los siguientes requisitos: compatibilización; homogeneidad, comparabilidad, validación y oportunidad.

- **COMPATIBILIZACIÓN:** es el paso previo a la elaboración de la información homogénea y comparable, entre municipios o entre períodos presupuestarios. Se trata de considerar los mismos *clasificadores presupuestarios y criterios de registración*. (**Ver en Anexo I clasificador presupuestario**).
- **HOMOGENEIDAD:** Se relaciona con la estandarización de los formatos de exposición de la información fiscal a través de **Planillas Excel**, estableciendo los plazos de presentación. (**Ver Anexo III Planillas**).
- **COMPARABILIDAD:** la información elaborada debe permitir contrastar la situación fiscal y financiera, y los resultados alcanzados en diferentes períodos o entre jurisdicciones.
- **VALIDACIÓN:** es un mecanismo implementado por el C.F.R.F. de Nación, e implementado por la Provincia de San Juan, en concordancia con la Ley Nacional, que garantiza la calidad de la información.  
Consiste en que cada Municipio evaluado, preste conformidad sobre los resultados proporcionados por la D.R.M., una vez realizado el informe de seguimiento o evaluación.
- **OPORTUNIDAD:** es una característica de la información que asegura su disponibilidad al momento que se requiera para la toma de decisiones.

**La información y la gestión pública transparente** es uno de los fines primordiales de esta Ley.

A continuación, se propone la **Guía Metodológica para el Ejercicio Fiscal Año: 2025**.

## V- GUÍA METODOLÓGICA DE REGLAS FISCALES

En el presente documento se desarrolla la “**Guía Metodológica**” de los procedimientos establecidos para la presentación de la Información Fiscal Municipal introducidas en la Ley 1812-I, “**Del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal**”, la forma de evaluación y seguimiento, aplicados a todos los Municipios adheridos a la misma.

La presente Guía ha sido elaborada, en concordancia con las reglas de comportamiento establecidas por la Ley 27.428, del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, modificatoria de la Ley 25.917, y la Guía de Reglas Fiscales elaborada por el C.F.R.F. para Municipios, adaptada a la Ley Provincial.

### ➤ **Planillas para la presentación de la Información Fiscal Municipal**

- **Planilla 1:** Esquema Ahorro Inversión Financiamiento – AIF - (Ley 1812-I; Art. 3º Inc. a).
- **Planilla 2:** Planta de Personal Ocupada (Ley 1812-I; Art. 3º Inc. b).

- **Planilla 3:** Gasto en Personal (Ley 1812-I; Art. 3º Inc. b).
- **Planilla 4:** Recursos Tributarios y No Tributarios propios del Municipio (Ley 1812-I, Art. 3º y 9º).
- **Planilla 5:** Planilla Nuevas Inversiones (Ley 1812-I; Art. 3º).
- **Planilla 6:** Planilla Stock de Deuda (Ley 1812-I; Art. 3º).
- **Planilla 7:** Gastos Permanentes de Fin de Mandato, sólo cuando corresponda (Ley 1812-I; Art. 3º Inc. c).
- **Ordenanza Tributaria y Presupuesto Anual.**
- **Información adicional: Apertura de Transferencias Corrientes y de Capital recibidos por el Municipio en el período informado.**

➤ **Las Reglas Fiscales y la Metodología para su evaluación**

**Reglas Fiscales:** los Municipios adheridos al Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal, deben ejecutar su presupuesto adecuado a las reglas descriptas en la presente Ley.

Su utilidad primordial, es evitar un resultado deficitario en las cuentas públicas municipales, ya que su adecuada utilización promueve la estabilidad y el crecimiento mediante el fortalecimiento de la inversión y la planificación de políticas públicas.

**1- REGLA DEL GASTO CORRIENTE (Ley 1812-I; Art. 3º)**

**La tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto de los municipios, no podrá superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macrofiscal mencionado en la Ley Nacional N° 25.917, Art. 2º inc. c. Esta regla se aplicará en la etapa de presupuesto y de ejecución (base devengado).**

El objetivo de la regla **es contener el crecimiento del gasto corriente.**

$$\Delta \text{ Gasto Corriente Primario Neto} \leq \Delta \text{ IPC de cobertura nacional} -$$

**Criterios para la Aplicación de la Variación del IPC en el Gasto Público**

De acuerdo con la Ley N° 1812-I, capítulo II, artículo 2º, el incremento del Gasto Público Corriente Primario Neto no podrá superar la evolución del Índice de Precios al Consumidor de cobertura Nacional (IPC), según lo previsto en el marco macrofiscal establecido en la Ley N° 25.917, artículo 2º inciso c.

El Instituto de Investigaciones Económicas y Estadística de la Provincia de San Juan (IIEE) ha elaborado un informe **(1)** en el que define al Índice de Precios al Consumidor de Cobertura Nacional, elaborado por el INDEC, de la siguiente manera:

*El IPC es un indicador que mide la variación en el nivel general de precios de una canasta representativa de bienes y servicios consumidos por los hogares en un período determinado (período base).*

El informe también señala que existen diferentes formas de medir la variación del IPC: mensual, acumulada, interanual y promedio. Sin embargo, dado que la ejecución presupuestaria es una variable de flujo acumulado, cuya composición abarca precios de distintos períodos, se considera más apropiado utilizar la **variación promedio (2)**. Esta métrica incorpora en su cálculo los distintos índices a lo largo del año, en lugar de basarse únicamente en el último registro, como ocurre con la variación interanual.

No obstante, en determinadas circunstancias, se establece un criterio excepcional para aplicar la variación interanual.

*(1) Expte. N° 700-000089-2025.-*

*(2) Variación Promedio: se calcula como el cociente de la variación promedio del año actual, y el índice promedio del año anterior.-*

---

### **Criterio de Excepción para el Uso de la Variación Interanual**

Cada mes de diciembre, se deberá calcular y comparar la variación interanual y la variación promedio de los últimos 12 meses. A partir de estos valores, se obtendrá el siguiente cociente:

$$C = \frac{\text{Variación interanual} \times 100}{\text{Variación promedio de los últimos 12 meses} \times 100}$$

Este coeficiente permite evaluar la relación entre ambas métricas y determinar cuál es más adecuada para analizar la evolución de los precios en el período.

### **Reglas de Aplicación**

1. **Si el cociente C se encuentra entre 0,80 y 1,3:**
  - Ambas métricas están relativamente alineadas.
  - Se aplicará únicamente la variación promedio, ya que representa mejor la evolución de precios sin generar distorsiones.
2. **Si el cociente C es mayor a 1,3 o menor a 0,80:**
  - Existe una diferencia significativa entre ambas métricas, lo que indica cambios en la tendencia inflacionaria.
  - En estos casos, puede utilizarse tanto la variación interanual como la variación promedio. La variación interanual reflejará mejor la inflación reciente, mientras que la variación promedio permitirá suavizar las fluctuaciones del año.

---

## Fundamento del Criterio

El rango de normalidad definido entre **0,80 y 1,3** permite identificar situaciones en las que la relación entre ambas métricas es estable.

- Si **C > 1,3**, significa que la inflación se ha acelerado en los últimos meses.
- Si **C < 0,80**, indica una desaceleración inflacionaria reciente.

En estos escenarios, el uso combinado de ambas métricas brinda una visión más completa del comportamiento de los precios.

El IIEE informará periódicamente la variación del IPC (tanto promedio como interanual) para determinar cuándo corresponde aplicar la excepcionalidad.

---

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

-MUNICIPIOS DE SAN JUAN

### **MOMENTO DE MEDICIÓN:**

- Trimestral y Semestral a los efectos del seguimiento.
- Anual para la evaluación.

## **2- REGLA DEL GASTO PRIMARIO (Ley 1812-I; Art. 3º)**

Para aquellas jurisdicciones que en el año previo presenten ejecuciones presupuestarias (base devengado) con resultado corriente primario deficitario o no cumplan con el indicador previsto en el Artículo 3º, Inc. d de la presente Ley, la tasa nominal de aumento del gasto público primario neto no podrá superar la tasa de incremento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macrofiscal citado en la Ley Nacional Nº 25.917, art. 2º inc. c.

Esta Regla establece que:

**Si en la ejecución del año previo (t-1)**



**Resultado Corriente Primario, es menor que cero**



**Servicios de la Deuda son mayores al 10% de los Recursos Corrientes**



**Gasto Primario Neto  $\leq \Delta$  IPC- de cobertura nacional**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

-MUNICIPIOS DE SAN JUAN

**MOMENTO DE MEDICIÓN:**

-Trimestral y Semestral a los efectos del seguimiento.  
-Anual para la evaluación.

**3- REGLA DEL EQUILIBRIO -SUBYACENTE- (Año: 2021)**

A partir del **ejercicio fiscal 2021**, estarán exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en las dos reglas anteriores, aquellas Jurisdicciones que en el año previo ejecuten el presupuesto (base devengado) con resultado financiero equilibrado o superavitario.

Es decir que, si se ha alcanzado el resultado financiero equilibrado, **la tasa nominal de incremento del gasto corriente primario no podrá superar la tasa de crecimiento nominal del PBG.**

**Si en el ejercicio previo (t-1), Resultado Financiero  $\geq 0$**



**$\Delta$  Gasto Corriente Primario  $\leq \Delta$  PBG;**

**Pero, si  $\Delta$  PBG  $\leq 0$**

**$\Delta$  Gasto Corriente Primario  $\leq \Delta$  IPC cobertura nacional**

**Pero, si en el ejercicio previo (t-1) Resultado Financiero  $\leq 0$**



**Rigen las reglas anteriores**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

-MUNICIPIOS DE SAN JUAN

**VIGENCIA: A partir del ejercicio fiscal 2021.**

**INFORMACIÓN ADICIONAL:** Respecto de la deducción en concepto de Gastos Operativos Corrientes asociados a NUEVAS Inversiones en Infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial en sus ámbitos urbanos o rurales, las Jurisdicciones deberán presentar **la Planilla 5**.

**MOMENTO DE MEDICIÓN:**

- Trimestral y Semestral a los efectos informativos y de seguimiento.
- Anual para la evaluación

**4- REGLA DEL EMPLEO**

Por esta regla se establece que no podrá superarse la relación adecuada de cargos ocupados en el Sector Público (en planta permanente, temporaria y contratada), existentes al **30 de junio de 2018**, respecto a la población proyectada por el INDEC para cada Departamento. Cabe aclarar que los becarios que prestan servicios en el municipio son considerados cargos ocupados.

La Comisión Fiscal Provincial creada por la presente Ley, establecerá la relación general entre planta ocupada y población y la relación particular para cada municipio de acuerdo a sus características.

Los Municipios que **al 30 de junio de 2018**, superen lo determinado por la Comisión Fiscal Provincial, deberán aplicar las medidas necesarias que le permitan en el tiempo, alcanzar la relaciones establecidas.

**Cargos ocupados cada 1000 habitantes (periodo evaluado) ≤**

**Cargos ocupados cada 1000 habitantes (línea base: 30/06/2018)**

$$\text{Cargos ocupados cada 1000 habitantes} = \frac{\text{cargos ocupados} \times 1000}{\text{Población}}$$

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

- MUNICIPIOS DE SAN JUAN

**INFORMACIÓN:**

Cantidad de cargos ocupados (**Planilla 2**)

**MOMENTO DE MEDICIÓN:**

- Semestral a los efectos informativos y de seguimiento.
- Anual para la evaluación.

La regla de empleo presenta un doble objetivo: por un lado se busca que **la cantidad de agentes públicos no se incremente**, y además contener el **gasto corriente** en consonancia con la regla del gasto público.

Por último, aquellas jurisdicciones que hayan alcanzado el equilibrio fiscal, pueden incrementar la planta de personal asociada a nuevas inversiones públicas que impliquen una mayor prestación de servicios (**Ley 1812-I, Art. 3º Inc. b**).

## **5- REGLA SERVICIOS DE DEUDA**

Esta regla establece que los gobiernos municipales tomarán las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento sea tal que en **ningún ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada superen el diez por ciento (10%) de los recursos corrientes**.

Los municipios que superen el porcentaje citado anteriormente, no podrán acceder a un nuevo endeudamiento, excepto que constituya un refinanciamiento del existente y en la medida en que tal refinanciación resulte un mejoramiento de las condiciones pactadas en materia de monto, plazo o tasa de interés aplicable.

### **Servicios de la Deuda $\leq$ 10% de los Recursos Corrientes**

#### **MOMENTO DE MEDICIÓN:**

- Trimestral y Semestral para el seguimiento.
- Anual: a los efectos de la evaluación.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Por esta regla se mantiene el compromiso de mantener los servicios de la deuda en niveles inferiores al 10% de los recursos corrientes, con el objetivo de favorecer la sustentabilidad de las finanzas públicas a fin de evitar que el endeudamiento comprometa el normal desenvolvimiento de las finanzas públicas.

Se considerarán los siguientes aspectos:

- Se define como servicios de la deuda a la suma de los intereses devengados y las amortizaciones.
- El ratio a calcular es: 
$$\frac{\text{Servicios de la deuda}}{\text{Ingresos corrientes}}$$

## AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO (Ley 1812-I; Art. 5º):

*“Los Municipios para acceder a operaciones de endeudamiento u otorgar garantías y avales, o suscribir contratos de fideicomisos, con independencia del agente financiero a contratar y las garantías ofrecidas, deberán contar con la autorización de la operación expedida por autoridad de aplicación, conforme lo establece la Ley Nacional Nro. 25.917, art. 25º y modificatorias.*

*Para poder acceder a las operaciones aludidas en el párrafo anterior o recibir asistencia financiera provincial o nacional, será condición necesaria que los municipios estén adheridos al presente régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal”.-*

## 6- REGLA DE FIN DE MANDATO

Los Gobiernos Municipales, **durante los tres (últimos) trimestres del año de fin de mandato**, no pueden realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente, exceptuando:

- a) Los que trascienden la gestión de gobierno, que sean definidos en ese carácter normativamente, y deban ser atendidos de manera específica.
- b) Aquellos cuya causa originariamente exista con anterioridad al periodo indicado y su cumplimiento sea obligatorio.  
Durante ese período, está prohibida cualquier disposición legal o administrativa excepcional que implique la donación o venta de activos fijos.

A los efectos de la aplicación del presente artículo, **se entiende por incrementos del gasto corriente de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de 9 (nueve) meses y que no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural.**

### EXCEPCIONES A LAS REGLAS (Ley 1812-I, Art. 4º):

*“Los Municipios que hubieran ejecutado su presupuesto base devengado con resultado financiero equilibrado o superavitario en los dos ejercicios previos, ante situaciones suficientemente fundadas, podrán solicitar al Ministerio de Economía Finanzas y Hacienda de la Provincia, excepciones a las pautas establecidas por el presente régimen.”*

## ANEXO I

### CLASIFICADOR INSTITUCIONAL

<b>Administración Municipal</b>
1- Órgano Ejecutivo Municipal
2- Departamento Deliberativo
3- Justicia Municipal de Faltas

**Administración Municipal:** está constituida por las distintas Secretarías y Direcciones que componen el Órgano Ejecutivo, Departamento Deliberativo y Justicia Municipal de Falta (Tribunal de Faltas, Juzgado de Paz, etc.).

## **ANEXO II**

### **A- Descripción de las Planillas**

**Planilla 1- Cuenta Ahorro –Inversión -Financiamiento:** esta Planilla muestra los recursos y gastos corrientes y de capital, además del detalle de las aplicaciones financieras para las etapas de crédito presupuestario, devengado y base caja.

**Planilla 2- Planta de Personal Ocupada:** Esta planilla refleja la **cantidad de cargos ocupados** de la planta permanente (discriminando la planta política), temporaria y los contratados de la Administración Municipal; incluye aquellos cargos que se encuentran con licencias. Se incluyen también, en carácter informativo, los cargos ocupados por dispositivos, cuyos fondos son transferidos por Organismos Provinciales y/o Nacionales (**es una foto de la planta ocupada al 30/06 y 31/12**).

**Planilla 3- Gasto en Personal:** la planilla detalla el gasto corriente en concepto de personal, con el mismo formato anterior para la Administración Municipal (**es una foto de las retribuciones que genera la planta ocupada al 30/06 y 31/12**).

**Planilla 4- Recursos Tributarios y No Tributarios propios de los Municipios:** permite relevar para cada periodo, lo que recauda cada Municipio (allí se solicita el detalle del total de la base imponible, la alícuota general, monto de la tasa fija y el total recaudado, el que necesariamente **deberá coincidir con el informado en la planilla 1, en concepto de Recursos Tributarios de origen municipal**). Cabe aclarar que la intención de esta planilla es verificar el Ingreso por Recursos genuinos del Municipio, sin contar con los Ingresos de origen Provincial y/o Nacional. La información es acumulada al período de seguimiento y/o evaluación.

**Planilla 5- Nuevas Inversiones en infraestructura:** el objetivo de esta planilla es discriminar el incremento del gasto corriente relacionado con nuevas inversiones en Infraestructura Sanitaria, Educativa, Hospitalaria, Productiva, Vivienda y Vial, realizadas y puestas en funcionamiento dentro del ejercicio. Refiere a los gastos en personal, de bienes y servicios por la puesta en funcionamiento de la Nueva Inversión. La Ley en su art. 3º inc. A) punto c), excluye dichos gastos operativos asociados a nuevas inversiones, del Gasto Público Corriente Primario, justificando de esa forma el aumento del Gasto corriente originado por las mismas.

**Planilla 6- Stock de Deuda:** muestra el detalle de la deuda pública consolidada para las etapas de crédito presupuestario y devengado, de acuerdo a la definición establecida en las normas de referencia (Ley de Administración Financiera y/o Ley de Contabilidad). A modo de ejemplo en esta planilla se declara préstamos financieros discriminando la amortización de los intereses y cuyos valores desembolsados deberán coincidir con la Planilla 1; ya se trate del Capital ejecutado en el ejercicio en “Amortizaciones” (Aplicaciones Financieras) y los intereses en “Rentas de la Propiedad” (Gastos Corrientes), por tratarse de un costo para el Municipio. La información es acumulada al período de seguimiento y/o evaluación.

**Planilla 7- Gastos Permanentes de Fin de Mandato:** Se debe detallar los gastos corrientes que tendrán un impacto permanente (entendiéndose como permanente aquellos cuya duración sea

superior a 9 meses); en las finanzas municipales según lo establece el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal (**Solo el año de finalización de la gestión de gobierno**).

**Anexo de Transferencias:** se deben detallar las transferencias Corrientes y de Capital; recibidas por el Municipio del Sector Privado, Sector Público Nacional, Sector Público Provincial o Externo.

#### **B- Fuentes de Información Externa**

- a) **Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Cobertura Nacional:** **el informado por el INDEC.**
- b) **Producto Bruto Geográfico:** **el dato informado por el IIEE** (Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas de San Juan).
- c) **Población estimada:** se utilizará proyecciones publicadas por el **INDEC** para cada departamento.

#### **C- Ámbito de Aplicación**

El Nuevo Régimen de Responsabilidad Fiscal Municipal, establece que el ámbito de aplicación son los **Municipios de la Provincia**, que han adherido al nuevo Régimen.

#### **D- Plazos:**

- **Trimestral:** A los fines del seguimiento trimestral, la información se presentará **con un rezago de 30 días de finalizado el trimestre.**
- **Semestral:** A los fines del seguimiento semestral; la información se presentará **con un rezago de 30 días de finalizado el Semestre.**
- **Anual:** A los fines de la evaluación anual; la información se presentará **con un rezago de 60 días de finalizado el Ejercicio.**

#### **E- Información y Transparencia (Ley 1812-I - Capítulo I - Art. 2º)**

*“Cada Municipio **publicará en su página Web el Presupuesto Anual**, o en su defecto prorrogado, hasta tanto se apruebe aquel, y la **Cuenta Anual de Inversión**. Con un rezago de un (1) trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), y del stock de deuda pública, incluida la flotante. Asimismo, se presentará información ante la Comisión Fiscal provincial, del nivel de ocupación del sector público municipal al 31 de diciembre de cada año, con un rezago de un (1) trimestre, consignando totales de la planta de personal permanente, transitorio y personal contratado. (Ley 1812-I - Cap. I - Art. 2º).*

#### **F- Períodos analizados**

- **Evaluación Anual:**
  - A) **Presupuesto anual y la Cuenta Anual de Inversión:** Se evaluará la publicación en la WEB, (además de la publicación de la información trimestral correspondiente).

**B) Regla del Gasto, Regla del Empleo y de la Deuda.**

**C) Regla del Fin de Mandato (solo el año de finalización del mandato):** Se realizarán evaluaciones provisorias al 30/06 y al 30/09 y Evaluación Definitiva al 31/12.

- **Evaluación Semestral:** Se realizará el seguimiento del cumplimiento de las **Regla del Empleo, Regla del Gasto, de la Deuda.**
- **Seguimiento Trimestral:** El seguimiento de la **Ejecución Presupuestaria** se efectuará **trimestralmente** para todas las reglas cuantificables del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal, (base devengado y base caja) y del **Stock de deuda pública** incluida la flotante, su medición no implica calificación de Cumplimiento o No Cumplimiento.



## ANEXO III

### CONCEPTOS:

A- INGRESOS TOTALES: Es la suma de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital.

#### A1- INGRESOS CORRIENTES:

Son los que provienen de los Ingresos tributarios (tasas y contribuciones) incluidos los correspondientes a los regímenes de coparticipación municipal, No tributarios (derechos, primas, regalías, alquileres y otros); **Venta de bienes y servicios**; **Ingresos por operación**; **renta de la propiedad** y de **las transferencias recibidas** para financiar gastos corrientes.

- **Ingresos Tributarios**: corresponde a los ingresos derivados del poder de imposición del Estado, que exige el pago para atender necesidades públicas. Su característica común es su obligatoriedad por imperio de las normas legales nacionales, provinciales y/o municipales e incluye:
  - Ingresos Tributarios de Origen Municipal**: son los ingresos propios de los municipios, (constan en la Planilla 4 de Recursos propios de los municipios) e incluye las tasas y contribuciones.
  - Ingresos Tributarios de Origen Provincial y/o Nacional**: son los derivados del régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos Provinciales y Nacionales.
- **Ingresos No Tributarios**: son los ingresos no derivados de fuentes tributarias, incluye: derechos, regalías, alquileres, primas, multas, concesiones, etc. (constan en la Planilla 4 de Recursos propios de los municipios).
- **Venta de Bienes y Servicios**: son los recursos provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios por entidades de la Administración Pública Municipal, incluye asimismo la venta de bienes como consecuencia de exposiciones o ferias y otros eventos organizados por las entidades del municipio.
- **Renta de la Propiedad**: son los ingresos por arrendamientos, intereses, dividendos y derechos derivados de la propiedad de activos fijos, intangibles y financieros de las entidades públicas municipales y los ingresos por arrendamiento de tierras y terrenos.
- **Transferencias Corrientes**: recursos que perciben del sector privado, público (nacional y provincial) y externo, que no suponen contraprestación de bienes y servicios por parte de las entidades municipales, y están destinados a financiar gastos corrientes con erogación específica (deben informarse detallando: fecha, origen y destino de los fondos y monto, en Anexo adjunto a las planillas presentadas).

## **A2- INGRESOS DE CAPITAL:**

Son los recursos provenientes de las ventas de bienes que integran el activo fijo municipal, los reintegros y las amortizaciones de préstamos otorgados por el Municipio, en general todo ingreso originado en una modificación en el patrimonio municipal.

Incluye: **Recursos propios de capital** (venta de activo fijo: tierra, terrenos, edificios, instalaciones máquinas y equipos etc.); **Transferencias de Capital** (recursos que provienen de los sectores privados, públicos y externo y no suponen contraprestación y son utilizados para financiar erogaciones de capital); **Disminución de la Inversión financiera** (venta de títulos y valores; acciones y participaciones de capital y reembolso de préstamos).

## **B- GASTO PÚBLICO (Art.2º, Inc. A)**

- **Gasto Público Primario**: suma de gastos corrientes y de capital, **excluidos** los pagos por intereses de la deuda pública (Renta de la Propiedad).
- **Gasto Público Primario Neto**: se entiende como **los egresos primarios** excluidos:
  - a) Los gastos corrientes financiados con aportes no automáticos transferidos por el Gobierno nacional o provincial a los Municipios y que tengan asignación a una erogación específica.
  - b) Los gastos corrientes destinados al cumplimiento de políticas públicas nacionales o provinciales.
  - c) Los gastos operativos asociados a nuevas inversiones en infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial en su ámbito urbano y rural (**Planilla 5**) **por única vez y solo el año que finaliza la obra, para los años siguientes se incluirán en los gastos.**
- **Gasto Corriente**: son las erogaciones destinadas a las **actividades de producción de bienes y servicios del sector público**, e incluye: **Gastos de Consumo** (gasto en personal, bienes de consumo, servicios no personales y otros); **Rentas de la Propiedad** (pago de intereses reales de gastos originados en obligaciones contraídas con organismos nacionales, provinciales, bancos, entidades financieras etc. y reflejan la retribución de capital); y **Transferencias corrientes**.
- **Gasto Corriente Primario**: Gasto Corriente **menos** la Renta de la Propiedad.
- **Gasto de Capital**: son los gastos originados en la **adquisición o producción de bienes materiales e inmateriales y en inversiones financieras, que incrementan el activo de la Administración Pública Municipal, y sirven como instrumento para la producción de bienes y servicios**. Los gastos de capital incluyen además la **Inversión real directa** (son gastos destinado a la adquisición o producción por cuenta propia de bienes de capital (edificaciones, instalaciones, construcciones y equipos, que sirven para producir otros bienes y servicios); ampliaciones y modificaciones de los activos fijos que mejoren su productividad o prolonguen su vida; así como gastos relacionados con la adquisición o

instalación de activos fijos (incluye los gastos de maquinarias y equipos; construcciones y bienes preexistentes); las **Transferencias de capital** (subsidios); **Inversión financiera** (aportes de capital y adquisiciones de acciones u otros valores representativos de capital de empresas públicas, como de instituciones nacional e internacionales); y la **Concesión de préstamos**.

#### **DATOS ADICIONALES:**

##### **Comisión Fiscal Provincial:**

Integrada por cada uno de los Secretarios de Hacienda o responsables de esa área, de los municipios partícipes de este régimen, y del Ministerio de Economía Finanzas y Hacienda de la Provincia de San Juan o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la encargada de:

- 1) Emitir informe respecto al cumplimiento de las reglas fiscales de cada municipio en relación con lo estipulado en el Capítulo II de la presente ley.
- 2) Emitir informes a pedido del Poder Ejecutivo Provincial.
- 3) Elaborar y publicar en la página web de la Provincia la información detallada en el Artículo 2° de la presente ley (**Ley 1812-I - Capítulo III - Artículos 6° y 7°**).

##### **Sanciones:**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente régimen dará lugar a sanciones que pueden consistir en:

- a) Divulgación de la situación en la página web de la Provincia, en un apartado especial creado a tales efectos.
- b) Limitación en el otorgamiento de avales y garantías por parte del Gobierno Provincial.
- c) Restricción de las transferencias presupuestarias del Gobierno Provincial excepto las originadas en impuestos nacionales y provinciales coparticipables (**Ley 1812-I - Capítulo III - art. 8º**).

##### **Validación:**

La Dirección de Relaciones Municipales, pondrá a disposición de los Municipios, los informes de evaluación y la información correspondientes a la evaluación semestral y anual, a los efectos de su validación.

Los Municipios, que reciban los informes deberán validarlos dentro del plazo de 15 (quince) días, caso contrario, se tendrá por validado.

## ANEXO IV

# PLANILLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

## CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO – (CAIF)

ESQUEMA AHORRO - INVERSIÓN- FINANCIAMIENTO

ETAPA : PRESUPUESTO - DEVENGADO - CAJA

PERIODO :

MUNICIPIO: XXXXX

PLANILLA 1

en PESOS

CONCEPTO	PRESUPUESTO			EJECUTADO	
	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	DEFINITIVO	DEVENGADO	BASE CAJA
<b>I. INGRESOS CORRIENTES</b>	-	-	-	-	-
Tributarios	-	-	-	-	-
De Origen Municipal	-	-	-	-	-
- Tasas Municipales	-	-	-	-	-
- Contribución por mejoras	-	-	-	-	-
- Otras Tasas (discriminar)	-	-	-	-	-
De Origen Nacional y Provincial	-	-	-	-	-
- Coparticipación de Impuestos Provinciales y Nac.	-	-	-	-	-
No Tributarios	-	-	-	-	-
Derechos	-	-	-	-	-
Primas	-	-	-	-	-
Regalías	-	-	-	-	-
Alquileres	-	-	-	-	-
Multas	-	-	-	-	-
Concesiones	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-
Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	-	-	-	-	-
Ingresos por Operación	-	-	-	-	-
Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-
Transferencias Corrientes	-	-	-	-	-
Del Sector Privado	-	-	-	-	-
Del Sector Público Nacional	-	-	-	-	-
Del Sector Público Provincial	-	-	-	-	-
Del Sector Externo	-	-	-	-	-
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	-	-	-	-	-
Gastos de Consumo	-	-	-	-	-
Personal	-	-	-	-	-
Bienes de Consumo	-	-	-	-	-
Servicios No Personales	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-
Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-
Transferencias Corrientes	-	-	-	-	-
<b>III. RESULTADO ECONOMICO ( I - II )</b>	-	-	-	-	-
<b>IV. INGRESOS DE CAPITAL</b>	-	-	-	-	-
Recursos Propios de Capital	-	-	-	-	-
Transferencias de Capital	-	-	-	-	-
Del Sector Privado	-	-	-	-	-
Del Sector Público Nacional	-	-	-	-	-
Del Sector Público Provincial	-	-	-	-	-
Del Sector Externo	-	-	-	-	-
Disminución de la Inversión Financiera	-	-	-	-	-
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	-	-	-	-	-
Inversión Real Directa	-	-	-	-	-
Transferencias de Capital	-	-	-	-	-
Inversión Financiera	-	-	-	-	-
<b>VI. INGRESOS TOTALES ( I + IV )</b>	-	-	-	-	-
<b>VII. GASTOS TOTALES ( II + V )</b>	-	-	-	-	-
<b>VIII. GASTOS PRIMARIOS ( VII - Renta Propiedad )</b>	-	-	-	-	-
<b>IX. RESULTADO PRIMARIO ( VI - VIII )</b>	-	-	-	-	-
<b>X. RESULTADO FINANCIERO</b>	-	-	-	-	-
<b>XI. FUENTES FINANCIERAS</b>	-	-	-	-	-
Disminución de la Inversión Financiera	-	-	-	-	-
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	-	-	-	-	-
<b>XII. APLICACIONES FINANCIERAS</b>	-	-	-	-	-
Inversión Financiera	-	-	-	-	-
Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos	-	-	-	-	-
<b>RESULTADO FINAL ( X + XI - XII )</b>	-	-	-	-	-

## CARGOS OCUPADOS

<b>CARGOS OCUPADOS</b>				
<b>Período:</b> al 30 de Junio y al 31 de diciembre	<b>MUNICIPIO: XXXX</b>			<b>Planilla 2</b>
<b>En números de cargos ocupados</b>				
	Departamento Ejecutivo Municipal	Departamento Deliberativo	Justicia Municipal de Faltas	TOTAL
<b>PERMANENTE</b>	-	-	-	-
-Permanente	-	-	-	-
-Política	-	-	-	-
<b>TEMPORARIO</b>	-	-	-	-
<b>CONTRATADO</b>	-	-	-	-
<b>SUBTOTAL</b>	-	-	-	-
<b>PLANES O PROGRAMAS ESPECIALES</b>	-	-	-	-
- Fondos Nacionales	-	-	-	-
- Fondos Provinciales	-	-	-	-
- Fondos Municipales	-	-	-	-
<b>BECAS Y/O PASANTIAS</b>	-	-	-	-
- Fondos Nacionales	-	-	-	-
- Fondos Provinciales	-	-	-	-
- Fondos Municipales	-	-	-	-
<b>JORNALES (1)</b>	-	-	-	-
<b>SUBTOTAL</b>	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	-	-	-	-

(1) Cantidad de horas trabajadas por día de trabajo. Definimos 1 jornal= equivalente al gasto de 4 horas diarias= 20 horas semanales.

## GASTO EN PERSONAL

<b>GASTO DE PERSONAL</b>				
<b>Período:</b> al 30 de Junio y al 31 de diciembre	<b>MUNICIPIO: XXXX</b>			<b>Planilla 3</b>
<b>En Pesos</b>				
	Departamento Ejecutivo Municipal	Departamento Deliberativo	Justicia Municipal de Faltas	TOTAL
<b>PERMANENTE</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
-Permanente	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
-Política	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TEMPORARIO</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>CONTRATADO</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>SUBTOTAL</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>PLANES O PROGRAMAS ESPECIALES</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
- Fondos Nacionales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
- Fondos Provinciales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
- Fondos Municipales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>BECAS Y/O PASANTIAS</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
- Fondos Nacionales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
- Fondos Provinciales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
- Fondos Municipales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>JORNALES (1)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>SUBTOTAL</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

## RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO

RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO		MUNICIPIO:							PLANILLA 4	
(2.8) PERÍODO: con el presupuesto anual, al 30 de Junio y al 31 de diciembre										
ACUMULADA	(2-1)	(2-2)	(2-3)	(2-4)	(2-5)	(2-6)	(2-7)			
RECURSOS PROPIOS DE LOS MUNICIPIOS	BASE IMPONIBLE	PERIORIZACION	ALÍCUOTA GENERAL	ALÍCUOTA		TASA FUA	TASA VARIABLE		NORMATIVA	RECAUDACIÓN
				MÍNIMA	MÁXIMA		MÍNIMA	MÁXIMA		
<b>- INGRESOS TRIBUTARIOS</b>										-
<b>Tasas Municipales</b>										-
Alumbrado, barrido y limpieza										
Seguridad e Higiene - TISH										
Marcas y señales										
Inspección veterinaria										
Tasa de consumo de energía eléctrica										
Tasa de abasto										
Tasa de bromatología										
Espectáculos Públicos										
Publicidad y Propaganda										
Otras Tasas (discriminar)										
<b>Contribución por Mejoras</b>										-
Conservación y mejora de la red vial municipal										
Otras Contribuciones (discriminar)										
<b>- INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>										-
<b>Derechos</b>										-
Derecho de oficina										
Derecho de construcción										
Derecho por explotación de minas y canteras										
Derecho de ocupación de espacios públicos										
Derecho por venta ambulante										
Libreta sanitaria										
Otros derechos (discriminar)										
<b>Alquileres</b>										-
Alquiler de inmuebles										
Alquiler de bienes muebles										
Otros alquileres (discriminar)										
<b>- MULTAS</b>										-
Infraacciones de Tránsito										
Otros (discriminar)										
<b>- CONCESIONES</b>										-
(discriminar)										
<b>- OTROS</b>										-
Otros (discriminar)										
<b>TOTAL</b>										-

## NUEVAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
 NUEVAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA  
 PERIODO:

MUNICIPIO: XXX

- EN MILLONES DE PESOS -

Planilla 5

NUEVAS INVERSIONES	GASTO TOTAL	GASTO CORRIENTE				GASTO DE CAPITAL	REFERENCIA PRESUPUESTARIA (2)
		PERSONAL	BIENES Y SERVICIOS	RESTO (1)	TOTAL		
INFRAESTRUCTURA SANITARIA	0	0	0	0	0	0	0
					0		
					0		
					0		
					0		
					0		
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	0	0	0	0	0	0	0
					0		
					0		
					0		
					0		
					0		
INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA U OTRA	0	0	0	0	0	0	0
					0		
					0		
					0		
					0		
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	0	0	0	0	0	0	0
					0		
					0		
					0		
					0		
					0		
INFRAESTRUCTURA VIVIENDA	0	0	0	0	0	0	0
					0		
					0		
					0		
					0		
INFRAESTRUCTURA VIAL	0	0	0	0	0	0	0
					0		
					0		
					0		
					0		
					0		
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Nota

(1): Comprende los conceptos faltantes para totalizar el gasto corriente. De corresponder, detallar los conceptos incluidos.

(2): Crédito Presupuestario que autoriza a la erogación.

Nota:



# STOCK DE DEUDA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
 STOCK DE DEUDA MUNICIPAL  
 PERIODO:

MUNICIPIO:

PLANILLA 6

ACREEDOR (1)	MONEDA	VTO FINAL	STOCK DE LA DEUDA	SERVICIOS DEL PERIODO				GARANTÍA	
				USO DEL CREDITO	BASE DEVENGADO		BASE CAJA		
					AMORTIZACION	INTERESES (3)	AMORTIZACION		INTERESES
<b>GOBIERNO NACIONAL</b>									
- TESORO NACIONAL									
- FONDOS FIDUCIARIOS									
- FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO									
- BID									
- BIRF									
- OTROS									
- FINANCIAMIENTO POR CONVENIOS BILATERALES INTERNACIONALES									
- OTROS									
<b>GOBIERNO PROVINCIAL</b>									
- TESORO PROVINCIAL									
- FONDOS FIDUCIARIOS									
- FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO (SUBSIDIARIOS)									
- BID									
- BIRF									
- FINANCIAMIENTO POR CONVENIOS BILATERALES INTERNACIONALES									
- OTROS									
<b>ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS DIRECTOS</b>									
<b>REGIDAS POR EL</b>									
- BCRA									
-xxx									
<b>NO REGIDAS POR EL</b>									
-BCRA									
-xxx									
<b>PRESTAMOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES (DIRECTOS)</b>									
- BID									
-xxx									
- BIRF									
-xxx									
- OTROS									
-xxx									
<b>DEUDA CONSOLIDADA (4)</b>									
-xxx									
<b>TITULOS PUBLICOS MUNICIPALES</b>									
-TITULOS PUBLICOS MUNICIPALES									
-Bonos Colocacion Voluntaria									
-xxx									
-Bonos Colocacion No Voluntaria									
-xxx									
-TITULOS PUBLICOSINTERNACIONALES									
-xxx									
<b>GARANTIA Y/O AVALES</b>									
-xxx									
<b>OTROS</b>									
<b>TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL</b>									
(1) xxx Significa incluir detalles de cada una de las operaciones por acreedor (2) Devengado, en caso de no usar devengado mandado a pagar (3) Incluye Gastos y Comisiones (4) Se consigna la deuda consolidada no instrumentada mediante la emisión de títulos públicos									
<b>FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO</b>				SERVICIOS DE LA DEUDA					
				USO DEL CREDITO	BASE DEVENGADO				GARANTÍA
					AMORTIZACION	INTERESES (3)			
<b>LETRAS DE CORTO PLAZO</b>									
-Tipo xx									
-Tipo xy									
<b>OTROS FINANCIAMIENTOS DE CORTO PLAZO</b>									
- ASISTENCIA FINANCIERA									
-OTROS CON ENTIDADES FINANCIERAS									
-OTROS CON EMPRESAS									
<b>DEUDA FLOTANTE</b>				SERVICIOS DE LA DEUDA					
				USO DEL CREDITO	BASE DEVENGADO				GARANTÍA
					AMORTIZACION	INTERESES (3)			
PERSONAL									
PROVEEDORES									
CONTRATISTAS									
TRANSFERENCIAS									
RENTA DE LA PROPIEDAD (INTERESES)									
OTROS									

## ANEXO DE TRANSFERENCIAS

TRANSFERENCIAS APERTURADAS							
<b>MUNICIPIO:</b>							
<b>PERIODO:</b>							
En Pesos							
DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL CORRIENTE							
FECHA	REF. PRESUP.	ORIGEN - (Ministerio u Organismo que transfiere)	DESTINO (Plan o Programa)	CONCEPTO	MONTO TRANSFERENCIAS	GASTO CORRIENTE DEVENGADO EN EL PERIODO	ACLARACIÓN
<b>TOTAL</b>					0,00	0,00	
DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL CORRIENTE							
FECHA	REF. PRESUP.	ORIGEN (Ministerio u Organismo que transfiere)	DESTINO (Plan o Programa)	CONCEPTO	MONTO TRANSFERENCIAS	GASTO CORRIENTE DEVENGADO EN EL PERIODO	ACLARACIÓN
<b>TOTAL</b>					0,00	0,00	
DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL DE CAPITAL							
FECHA	REF. PRESUP.	ORIGEN (Ministerio u Organismo que transfiere)	DESTINO (Plan o Programa)	CONCEPTO	MONTO TRANSFERENCIAS	GASTO DE CAPITAL DEVENGADO EN EL PERIODO	ACLARACIÓN
<b>TOTAL</b>					0,00	0,00	
DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL DE CAPITAL							
FECHA	REF. PRESUP.	ORIGEN (Ministerio u Organismo que transfiere)	DESTINO (Plan o Programa)	CONCEPTO	MONTO TRANSFERENCIAS	GASTO DE CAPITAL DEVENGADO EN EL PERIODO	ACLARACIÓN
<b>TOTAL</b>					0,00	0,00	
DEL SECTOR PRIVADO CORRIENTE							
FECHA	REF. PRESUP.	ORIGEN (Ministerio u Organismo que transfiere)	DESTINO (Plan o Programa)	CONCEPTO	MONTO TRANSFERENCIAS	GASTO CORRIENTE DEVENGADO EN EL PERIODO	ACLARACIÓN
<b>TOTAL</b>						0,00	
DEL SECTOR PRIVADO DE CAPITAL							
FECHA	REF. PRESUP.	ORIGEN (Ministerio u Organismo que transfiere)	DESTINO (Plan o Programa)	CONCEPTO	MONTO TRANSFERENCIAS	GASTO DE CAPITAL DEVENGADO EN EL PERIODO	ACLARACIÓN
<b>FIRMA</b>						<b>FIRMA</b>	
<b>NOTAS:</b>							

**FIN DE MANDATO**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

Planilla 7

**REGLA DE FIN DE MANDATO**

**MUNICIPIO:**

-en millones de \$-

<b>Norma</b>	<b>Fecha</b>	<b>Motivo de la erogación</b>	<b>Monto erogación</b>	<b>Impacto Temporal (1)</b>

(1) Se refiere a los meses en que impacta la medida